



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 051

Julio 11 de 2015

“Por la cual se adiciona la Resolución No. 002 de febrero 14 de 2014 del Consejo Superior, que reglamenta el Programa de Semilleros de Docentes en la Universidad del Valle ”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 18 literal e) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO :

1. Que mediante Resolución No. 002 de febrero 14 de 2014 del Consejo Superior se actualizó la reglamentación sobre el Programa de Semillero de Docentes - Universidad del Valle,
2. Que desde el 2005, año en que se crea el Programa de Semillero de Docentes, se han presentado cambios significativos relacionados con la existencia, en la actualidad, de un número importante de jóvenes profesionales que cuentan ya con formación doctoral o de segunda especialidad clínica,
3. Que la experiencia de la pasada Convocatoria del Programa de Semillero de Docentes, realizada en el 2014, evidenció un número representativo de aspirantes con formación doctoral o de segunda especialidad clínica, que cumpliendo todos los demás requisitos de la convocatoria, tuvieron que ser excluidos de continuar en el proceso de concurso,

4. Que son numerosas las solicitudes de las Unidades Académicas orientadas a permitir la participación de jóvenes profesionales con formación de doctorado o de segunda especialidad clínica en las convocatorias del Programa de Semillero de Docentes,
5. Que el Consejo Académico en su sesión del 28 de mayo de 2015, recomendó ante el Consejo Superior la actualización de reglamentación del Programa de Semillero de Docentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar al Artículo 5° de la Resolución No. 002 de febrero 14 de 2014 del Consejo Superior, en el sentido que también podrán participar en los concursos para el Programa de Semillero de Docentes, profesionales que posean título de Doctorado o Segunda Especialidad Clínica, este último en las áreas clínicas de la Facultad de Salud, que en el momento de la apertura de la respectiva convocatoria no tengan más de 34 años de edad.

ARTÍCULO 2°. El título de Doctorado o Segunda Especialidad Clínica debe haberse expedido en los últimos cinco (5) años.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 11 días del mes de julio de 2015.

El Presidente,

ALEJANDRA CORCHUELO MARMOLEJO
Representante del Presidente de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ
Secretario General